

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 133-0186 del 02 de septiembre de 2020, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de Concesión de Aguas Superficiales, presentada por la señora **OTILIA BOTERO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.410, en calidad de Propietaria y Autorizada de las también propietarias las señoras **LILIANA YANETH JARAMILLO BOTERO** y **LINA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.766.641 y 1.022.032.249, respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1541, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral.
2. Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de Abejorral y en la Regional Páramo, entre los días 04 al 18 de septiembre de 2020.
3. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.
4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, se realizó la visita técnica el día 18 de septiembre de 2020 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico N° **133-0407 del 23 de septiembre de 2020**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

3. OBSERVACIONES

- 3.1 Se realizó recorrido a la fuente de agua verificando sus condiciones actuales, se afora y se toman las coordenadas del punto de captación y del predio. La visita fue atendida por la señora Otilia Botero Echeverri interesada y Juan Fernando Ospina Berrio funcionario de Cornare. En la visita no se presentó oposición por parte de otras personas.
- 3.2 Para llegar al predio del interesado se toma la vía Abejorral – La Cordillera se asciende 2.6 kilómetros hasta el predio denominado El Placer de ahí se continua por la vía en una longitud aproximada de 1900 metros hasta llegar al punto de captación fuente denominada “Los Guayabos” la cual presenta una buena protección vegetal en el perímetro adyacente al nacimiento, como también aguas arriba y aguas abajo.
- 3.3 El trámite, por información del usuario se relacionó en la vereda La Cordillera, pero de acuerdo con el sistema de información geográfico de la Corporación el predio se ubica en la vereda El Erizo.
- 3.4 En la visita se corrobora que el interesado requiere la concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y riego.

3.5 La actividad desarrollada no presenta restricciones frente al EOT, ni a los acuerdos corporativos, por cuanto no generará conflictos por el uso del suelo. De acuerdo a la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuencas Hidrográficas del Rio Arma - POMCAS el predio "El Placer" con PK 0022001000000200147 el 100 % del mismo se encuentra en zona de importancia ambiental.

3.6 La información aportada por el usuario sobre el predio y lo observado en campo, es suficiente para darle continuidad al trámite.

3.7 El programa de uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA) presentado por las señoras Otilia Botero Echeverri, Liliana Yaneth Jaramillo Botero y Lina María Jaramillo Botero fue evaluado y es aprobado para la presente concesión de aguas, en el mismo se propone una inversión de \$ 5.810.000 para los diez años de vigencia del mismo

3.8 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuentes de Abastecimiento Dependiendo de si la fuente de abastecimiento es superficial:

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Los Guayabos	18/09/2020	Volumétrico	5.5	4.12
La fuente presenta una cobertura vegetal generosa en el área de captación, el tiempo el día del aforo fue seco, con lluvias moderadas en las últimas tres noches.					
La fuente de agua denominada Los Guayabos presenta una buena cobertura vegetal en el área adyacente a la captación, no permite el acceso de semovientes, no se evidencian procesos erosivos, ni es contaminada con aguas servidas.					

b) Obras para el aprovechamiento del agua:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: N.A	Desarenador: No Estado: N.A.	PTAP: N.A	Red Distribución: X	Sistema de almacenamiento: No Estado: N.A Control de Flujo: No
	Tipo de captación	No cuenta con obra de captación				
	Área captación (Ha)	17				
	Macromedición	SI _____		NO <input checked="" type="checkbox"/>		
	Estado Captación: Por construir	Bueno: _____		Regular: _____		Malo: _____
	Continuidad del Servicio.	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	
	Tiene Servidumbre las fuentes de agua	SI <input checked="" type="checkbox"/>			NO _____	

c) Cálculo del caudal requerido:

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	115 L/Habitante-día	1	0	3	0.0039	30	Los Guayabos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					0.0039 L/seg		

USO	DOTACIÓN	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	# CAPRINO	CAUDAL (L/s)	FUENTE
PECUARIO	60 L/Animal/día	6					0.0041	Los Guayabos
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0041 L/seg.						

USO	DOTACIÓN N*	No. Ha.	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN N (Ton.)	CAUDAL (L/seg.)	FUENTE
AGRICULTURA TRADICIONAL	L/Ha.-día	2	Maíz, frijol	CACHO Y POMA x	80	-	0.0035	Los Guayabos
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO:				
TOTAL CAUDAL REQUERIDO		0.0035 L/seg.						

* Módulo de consumo según resolución vigente de Cornare.

3.9 Sujeto del cobro de la tasa por uso: Si.

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente de agua "Los Guayabos" cuenta con un caudal disponible de 4.1 L/s, suficiente para abastecer las necesidades del predio de las señoras Otilia Botero Echeverri, Liliana Yaneth Jaramillo Botero y Lina María Jaramillo Botero, sin agotar el recurso y quedando el caudal ambiental mínimo exigido.

4.2 La solicitud presentada por las señoras Otilia Botero Echeverri, Liliana Yaneth Jaramillo Botero y Lina María Jaramillo Botero, cumple con los requisitos exigidos por la Corporación para acceder a la concesión de aguas superficiales.

4.3 Es factible otorgar la concesión solicitada de la fuente denominada "Los Guayabos" para uso doméstico, pecuario y riego a las señoras Otilia Botero Echeverri, Liliana Yaneth Jaramillo Botero y Lina María Jaramillo Botero en beneficio de su predio ubicado en la vereda El Erizo, Municipio de Abejorral. El predio no presenta restricciones ambientales frente a los acuerdos corporativos de Cornare, ni para el EOT Municipal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co

79/V.03



Artículo 120 determino lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, adicionado al Decreto 1076 de 2015, reglamentó la Ley 373 de 1997, en lo relacionado al Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua; herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **OTILIA BOTERO ECHEVERRI**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.764.410, en calidad de Propietaria y Autorizada de las también propietarias las señoras **LILIANA YANETH JARAMILLO BOTERO** y **LINA MARIA JARAMILLO BOTERO**, identificadas con cédula de ciudadanía número 43.766.641 y 1.022.032.249, respectivamente, para uso Doméstico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-1541, ubicado en la vereda La Cordillera del municipio de Abejorral, bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	El Placer	FMI:	002-1541	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		
				-75	24	35.0	05	47	27.7	2340
Punto de captación N°: 1										
Nombre Fuente:	Los Guayabos	Coordenadas de la Fuente								
		LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z				
		-75	24	2.4	05	48	5.7	2540		
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Doméstico									0.0039
2	Riego									0.0035
3	Pecuario									0.0041
Caudal total otorgado en L/Seg.										0.0115

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA** a las señoras **OTILIA BOTERO ECHEVERRI**, **LILIANA YANETH JARAMILLO BOTERO** y **LINA MARIA JARAMILLO BOTERO**, que en término de **(60) sesenta días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- 1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.** Los interesados deberán implementar en la fuente denominada "Los Guayabos", el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales que entrega Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando el diseño de la misma.
- Deberán instalar en el predio, tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo como medida de uso eficiente y ahorro del agua.
- Realizar cambio y/o reparación de las tuberías que se encuentran en mal estado, con la finalidad de evitar pérdidas del recurso hídrico.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

- Deberán conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el EOT Municipal.
- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del EOT Municipal.
- Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: www.cornare.gov.co / Apoyos: apoyos@cornare.gov.co / Vigencia: 79/V.03



4. Deberán garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

ARTÍCULO CUARTO. APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, presentado por a las señoras **OTILIA BOTERO ECHEVERRI, LILIANA YANETH JARAMILLO BOTERO y LINA MARIA JARAMILLO BOTERO**, para el periodo comprendido en virtud de la vigencia de la presente concesión de aguas, ya que contiene la información básica para su aprobación.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada, que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SÉPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DÉCIMO. Los titulares de la presente concesión de aguas deberán cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

